

RAD. 110013103004202100482

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en debida forma para incoar la presente acción, mismo que deberá cumplir con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del decreto 806 de 2020.

2.-Adjúntese certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula No. 50S-40072827, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Alléguese certificado del avalúo catastral del bien objeto de la demanda, correspondiente al año 2021.

4.- Adjúntese toda la documentación que señalada en el acápite de pruebas documentales.

5.- Adósesse la Escritura Pública por medio de la cual se hizo la presunta venta de las señoras que se pretende demandar a Sandra Patricia Leyton Monsalve.

6.- Explique las razones del juramento estimatorio, en caso de solicitar una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberán ser debidamente discriminados en cada uno de sus conceptos, precisando la razón de ser de los mismos, sustentándolos y soportándolos debidamente, conforme al artículo 206 C.G.P.

7.- Con respecto a las demandadas cúmplase con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., en caso de desconocer el correo electrónico así deberá indicarse.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

